

## PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL \*

POR: **Abg. Ramiro Osorio De La Torre**

[ramiro@lafirma-abogados.com](mailto:ramiro@lafirma-abogados.com)

La Constitución de la República, en su artículo 427 determina que las normas constitucionales deben ser interpretadas por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y, en caso de duda, en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. En este sentido, me permito señalar algunos de los principios desarrollados por varios juristas que nos permiten interpretar correctamente las normas constitucionales:

### 1.- Principio de incongruencia Constitucional

Según ARTEGA NAVA<sup>1</sup>, las incongruencias constitucionales aparecen “*cuando una norma regula una institución de una manera y otra lo hace de forma diversa*” o cuando una función es conferida a poderes o entes diferentes; este principio según Emilio RABASA comprende y se pone en aplicación cuando los textos constitucionales son “*incongruentes, contradictorios, omisos, poco técnicos y mal redactados*” “*la interpretación de sus textos debe hacerse de manera que, sin importar que en determinados momentos alguno de ellos deje de ser considerado o que incluso el intérprete, con apoyo en un texto de la constitución, tenga que optar por prescindir o sacrificar otra norma fundamental, se haga en el grado en que salvaguarden o no se afecten ciertos principios que, por llamarlos de alguna forma, pudiera llamarles fundamentales o determinantes desde el punto de vista político. Terminará por ser desconocida la norma política o socialmente menos valiosa*”<sup>3</sup>. Esta falencia se puede ver reflejada cuando los constituyentes por descuido o desconocimiento han redactado preceptos contradictorios que adolecen de falta de armonización, efectividad, eficacia integradora y concordancia práctica.

### 2.- Principio de Unidad de la Constitución

Es considerado para FERNÁNDEZ SAGADO Francisco, como el “*principio hermenéutico constitucional de mayo relevancia*”<sup>4</sup>. Este principio implica que todas las normas contenidas en la Constitución deben interpretarse de forma armónica y conjunta, sin que sea factible desentrañar el sentido, contenido y alcance de una de sus directrices de forma aislada. Para KONRAD HESSE, “*la relación e interdependencia existentes entre los distintos elementos normativos de la Constitución obligan a no contemplar en ningún caso solo la norma aislada sino siempre además en el conjunto en el que debe*

---

\* Artículo publicado en la revista “ACTUALIDAD JURÍDICA Nro. 57 enero – febrero 2014”.

<sup>1</sup> ARTEAGA NAVA, Elisur, *La interpretación constitucional*, t. I, pp. 72, 73 en OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, Grupo Editorial Ibáñez, p. 123.

<sup>2</sup> OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, Grupo Editorial Ibáñez, p. 123.

<sup>3</sup> *Ibídem*.

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, en OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, grupo editorial Ibáñez, p. 158.

---

ser situada, todas las normas constitucionales han de ser interpretadas de tal manera que se eviten contradicciones con las normas constitucionales. La única solución del problema coherente con este principio es la que se encuentra en consonancia con las decisiones básicas de la Constitución y evite su limitación unilateral a aspectos parciales. Así, se deben identificar los principios fundamentales de la parte dogmática, orgánica y económica de la Constitución<sup>5</sup>. A través de este principio, la norma suprema debe ser tratada como un todo y no limitar la interpretación de la norma de inferior jerarquía a una determinada norma constitucional. En aplicación de este principio, los operadores de administración de justicia penal, basarán sus decisiones teniendo en cuenta la concordancia y armonización de todas las directrices constitucionales que se vinculen con el asunto a dilucidar.

### 3.- Principio de Concordancia Práctica

Para OLANO GARCÍA que también lo llama “Principio de la compensación menos gravosa<sup>6</sup>”, este principio “según el cual, se postula que los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos deben ser coordinados de tal modo en la solución del problema que todos ellos conserven su identidad, a través de la ponderación coherente y proporcional de valores o bienes (GÜTERABWÄGUNG) donde no cabe sacrificar a uno por otro. De este modo, se debe respetar el núcleo duro del de cada bien constitucional en conflicto, afectándose mutuamente sólo en su modo, forma, espacio, o tiempo de ejercicio, siempre que exista razonabilidad y proporcionalidad de la recíproca limitación<sup>7</sup>”. Para que se aplique este principio, es necesario que en la realidad fáctica se verifique el choque o colisión entre dos derechos fundamentales, que al tenor de nuestra constitución, todos y cada uno de ellos son de igual jerarquía<sup>8</sup>, salvo los relativos a los niños, niñas y adolescentes, que priman por sobre los de las demás personas. En el caso de conflicto de principios se debe interpretar la Constitución de tal manera que no se produzca un “sacrificio” de una norma o valor constitucional en aras de otra norma de igual jerarquía.

Para Riccardo GUASTINI, “los conflictos, entre los principios constitucionales a causa de la pluralidad de los valores incorporados en todas las constituciones contemporáneas son muy frecuentes<sup>9</sup>”. Todo principio genera controversia respecto de otros. Según el mismo autor, cada conflicto presenta las siguientes características:

1. En primer lugar se trata de un conflicto entre normas que han sido emitidas en el mismo momento.
2. Se tratan de normas que tienen el mismo estatuto formal, la misma jerarquía.
3. Se trata de un conflicto en concreto.
4. Se trata de un conflicto parcial bilateral.

---

<sup>5</sup> HESSE KONRAD en OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, grupo editorial Ibáñez, p. 158.

<sup>6</sup> OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, grupo editorial Ibáñez, p. 132.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Numeral 6 del artículo 11 de la Constitución: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

<sup>9</sup> GUASTINI, Riccardo, ob. cit. p. 88.

Estos conflictos no pueden resolverse utilizando criterios de solución estándar de los conflictos, no se puede utilizar el criterio de una ley posterior que dirima la incongruencia porque ambos principios son contemporáneos, no se puede utilizar un criterio de ley superior, porque los dos principios tienen la misma posición jerárquica y tampoco cabe utilizar el criterio de ley especial puesto que las dos clases de hechos regulados por los principios se entrecruzan.

#### **4.- Principio de la Eficacia Integradora**

Para RIVERA SANTIBAÑEZ José Antonio, este principio busca “*orientar al intérprete a establecer soluciones hermenéuticas que, por tener conciencia histórica del proceso de cambio en las estructuras socioeconómicas, permiten una constante actualización de la normativa constitucional garantizando, de este modo, su máxima y permanente eficacia*”<sup>10</sup>.

Para LANDA César, este principio “*valora el mantenimiento de la unidad política de la Constitución, lo que demanda preferir las soluciones jurídico-políticas que promuevan la integración social y la unidad de la Constitución. Con ello se busca afirmar el carácter supremo y pluralista de la Constitución, en la medida en que se integra a los valores minoritarios con el mayoritario, gracias a entender que la Constitución expresa la diversidad de intereses sociales, dentro de la unidad política*”<sup>11</sup>. Este principio será de gran utilidad cuando se trate de una interpretación de normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos estatales, teniendo en cuenta la colaboración armónica que debe existir entre ellos para la realización del bien común. Según OLANO GARCÍA, “*este principio nos lleva a indicar que cuando estén por ser estudiados derechos individuales, éstos deben interpretarse de manera amplia, de forma que, más que intentar limitarlos, restringirlos o anularlos, se haga realidad en los términos en que están consignados en las normas constitucionales y, de ser posible ampliados a favor de los habitantes del país*”<sup>12</sup>. Continuando con esta línea, podemos decir que este principio integra la interpretación global de las normas constitucionales.

#### **5.- Principio de prevalencia de justicia Material**

Según DUEÑAS RUIZ Oscar José, “*la interpretación se confunde a veces con la aplicación de las reglas que pueden entrar en colisión con los principios jurídicos. (...) los principios se imponen sobre las reglas y de ahí se colige la prevalencia del derecho material que está consagrada en la Constitución Política (...)*”<sup>13</sup>, de tal manera que los principios constitucionales son las bases jurídicas para elaborar las normas legales.

#### **6.- Principio de armonización concreta**

Este principio precisa las condiciones necesarias a las que debe sujetarse el ejercicio de una norma o principio en un caso particular, de tal forma que tenga compatibilidad

---

<sup>10</sup> RIVERA SANTIBAÑEZ, José Antonio, en OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, editorial Ibáñez, p. 121.

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro, *Hermenéutica Constitucional*, editorial Ibáñez, p. 121.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 143.

con el ejercicio del otro. Esta adecuación debe ser realizada por la autoridad competente, es decir La Corte constitucional.

## **7.- Principio de efectividad constitucional**

La hermenéutica de normas infra constitucionales deberán ser en medida que favorezcan la eficacia de la norma constitucional, especialmente en el tratamiento e interpretación de normas constitucionales<sup>14</sup>. Lo que busca este principio es la efectividad y prevalencia de la norma constitucional.

## **Conclusiones**

Además de los métodos y reglas de interpretación constitucional<sup>15</sup> constantes en nuestra normativa, es menester tomar en cuenta que existe doctrina desarrollada por prestigiosos juristas que permiten interpretar y aplicar correctamente las normas constitucionales. Tal es así, que el propio artículo 427 de la Constitución de la República como el artículo 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a más de establecer reglas de interpretación, permiten también la utilización de todos los métodos, reglas y técnicas interpretativas del Derecho Constitucional, instituyendo así herramientas de interpretación con las que contamos los estudiosos del Derecho.

---

<sup>14</sup> Regla desarrollada por MONROY CABRA, en OLANO GARCÍA, op. cit., p. 120.

<sup>15</sup> Los Métodos y reglas de interpretación constitucional se encuentran determinados en el artículo 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.